



ORDENANZA 1384

VISTO:

Que la Ley de cheques N° 24.452/95 establece en su Art. 1° que los cheques pueden ser de dos clases: cheques comunes y cheques de pago diferido.

Que en la primogénita Ley de Cheque (antes de la reforma) no existía esta clasificación aludida, solo era regulado el cheque común. Con la reforma se incorpora el cheque de pago diferido con el propósito de regularizar la práctica de la postdatación del cheque que desvinculaba la naturaleza de medio de pago propia de este tipo de título cambiario.

De esta manera el cheque de pago diferido funciona en el mundo de los negocios exactamente como un vale o como una letra de cambio que a la vez sirve como instrumento de pago y de crédito.

El Art. 54 de la Ley de Cheques N° 24.452 dice textual “El cheque de pago diferido es una orden de pago, librada a fecha determinada posterior a la de su libramiento, contra una entidad autorizada en la cual el librador a la fecha de vencimiento debe tener los fondos suficientes depositados a su orden en cuenta corriente”

Si nos atenemos a la literalidad de la norma recién invocada presenciamos que ella exige que el librador del cheque de pago diferido debe contar con fondos suficientes depositados a su orden, en el banco girado, al momento de la fecha de vencimiento del mismo, por lo tanto es innecesario que la administración pública local al día de la emisión del cheque de pago diferido cuente en su caja con el importe del cheque emitido y que será cobrado en un plazo determinado en el mismo cuerpo del título, ello anularía la característica crediticia investida por este tipo de título valor o de crédito.

Y CONSIDERANDO:

Que el uso de cheques de pago diferido por parte del Municipio puede interpretarse que se asemeja a una forma de uso del crédito público, para lo cual resulta necesario legalmente contar con autorización del Concejo deliberante Municipal, de acuerdo a lo establecido por el artículo 30 inc. 26 de la Ley Orgánica Municipal, Ley N° 8102 y normas modificatorias.

Que en determinadas situaciones puede resultar conveniente la emisión del tipo de cheque predicho por la administración local, sea para renegociar deudas con proveedores que exigen dicho instrumento de pago como requisito para celebrar un convenio favorable al ente público local, o para contratar o adquirir con posibilidad de pago a un plazo determinado, o en situaciones en que resulta beneficioso para el Municipio, como es el caso de la

del servicio público a cargo del municipio, u otras situaciones similares que pudieran presentarse.

Que como atribución conferida al Concejo Deliberante, la Ley Orgánica Municipal en su Art. 30 inc. 11 le permite sancionar Ordenanza de organización y funcionamiento de la administración municipal. La creación de un registro especial para la registración de cheques de pago diferido, como lo impone



**Municipalidad de
Los Surgentes**
PROVINCIA DE CÓRDOBA



**Desarrollo
Sustentable**
GESTIÓN PAULA CÓRDOBA

el Art. 2° de la Ordenanza que nos procede, encaja literalmente en las atribuciones conferidas a este cuerpo legislativo.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOS SURGENTES

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art. 1°: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a emitir cheques de pago diferido reglados en el Anexo I de la Ley N° 24.452/95 cuando estén destinados a:

- Pago a proveedores
- Para la adquisición de bienes de capital destinados a la mejor prestación de los servicios a cargo del Municipio.

Art. 2°: Dichos Cheques de pago diferido deberán ser llevados en un registro especial creado a tal efecto, lo que permitirá controlar la vida administrativa del mismo, en la cuenta cuya titularidad es el ente Municipal. El pote legal de registración para la emisión de este tipo de cheques que establece esta Ordenanza es del 5% del presupuesto aprobado. Los integrantes del Tribunal de Cuentas tendrán acceso cuando lo requieran, al registro especial que se cree para la finalidad susodicha, como forma de controlar la legalidad de la registración y el respeto al tope máximo legal establecido.

Art. 3°: El Departamento Ejecutivo informara sobre los cheques de pago diferido emitidos y detallados en la registración especial correspondiente, cada mes al elaborarse el balance mensual de tesorería Municipal establecido por al Art. 49 inc. 12 de la Ley 8102 Orgánica Municipal y normas modificatorias, además junto a la remisión que el Departamento Ejecutivo haga al Tribunal de Cuentas, del balance anual finalizado cada ejercicio, deberá adosar un informe detallado de la existencia de cheques de pago diferido emitidos y registrados debidamente.

Art. 4°: La presente Ordenanza deroga cualquier otra disposición en todo aquello que se oponga a la misma.

Art. 5°: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y Archívese.

MARINA M. PEÑALOSA
SECRETARIA H.C.D.



CRISTIAN P. VACCARINI
PRESIDENTE H.C.D.

DADA Y APROBADA EN LA SALA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOS SURGENTES EL DIA 26 DE AGOSTO DE 2019.